

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS
BICAMERALES CREADOS EN LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO NACIONAL.

BOLETÍN N° 7100-07 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Senadores señora Ximena Rincón González y señores José García Ruminot, Hernán Larraín Fernández, Jorge Pizarro Soto y Jaime Quintana Leal.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de los señores Carlos Loyola Opazo, ex Secretario General de la Corporación y Miguel Landeros Perkic, Prosecretario de la misma.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y la normativa transitoria de la ley N° 20.447, que la modifica, para introducir los ajustes que permitan el mejor funcionamiento de dos órganos bicamerales creados por la última ley, como son el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

Tal idea, la que el proyecto concreta por medio de dos artículos, es propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 63 números 2) y 20) de la Constitución Política.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que se aprobó la idea de legislar por mayoría de votos. (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señores Araya, Burgos, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella. Se abstuvo el Diputado señor Díaz.

2.- Que el Senado calificó como ley simple la totalidad del articulado del proyecto; la Comisión, en cambio, estimó como propio de ley de quórum calificado el número 1 del artículo 1°, que agrega en el inciso sexto del artículo 66 una oración para hacer aplicables a los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, las mismas normas que esta ley contempla para las comisiones, las que permiten, entre otras cosas, que las sesiones de éstas y el material de registro de sus

secretarías no sean públicos. (artículo 5° A de la ley 18.918, incisos séptimo y octavo en relación con el artículo 8° de la Constitución Política).

3.- Que el proyecto no contiene disposiciones que sean de la competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- Que la Comisión rechazó únicamente la indicación del Diputado señor Rincón para suprimir en el número 2 del artículo 1°, la oración final del nuevo inciso segundo que se propone para el artículo 66 A y que es del siguiente tenor:

“ Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio en materia de selección de directivos”.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Pedro Araya Guerrero.

IV.- ANTECEDENTES.

1.- Los patrocinantes de la moción señalan que la ley N° 20.447, que modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, creó dos nuevos importantes órganos bicamerales como son el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria, organismos que constituyen un instrumento fundamental para modernizar, transparentar, definir y hacer más eficiente el uso de las asignaciones parlamentarias.

Hacen presente, en seguida, que la puesta en marcha de ambas entidades requiere, en el caso del Consejo Resolutivo, la adopción de algunas correcciones que permitan garantizar la más amplia publicidad de sus decisiones, con el fin de que la ciudadanía pueda tomar pleno conocimiento de sus acuerdos y de su fundamentación esencial, objetivo que se pretende alcanzar por la vía de hacer aplicables a su funcionamiento, acuerdos y resoluciones que adopte, las mismas normas que la Ley Orgánica del Congreso establece para las comisiones legislativas; respecto del Comité de Auditoría creen necesaria la realización de ajustes que faciliten la labor del Consejo de Alta Dirección Pública en la selección de los profesionales que lo integrarán, como también señalar un nuevo plazo para que empiece a funcionar e, igualmente, actualizar las fechas para la designación de sus integrantes y para la labor de las comisiones revisoras de cuentas, puesto que, dado el retraso de la entrada en vigencia de la ley, los plazos previstos originalmente ya se encuentran vencidos.

Por último, apelando a que la experiencia y el conocimiento de los ex parlamentarios que integran el Consejo Resolutivo, debería ser útil para su funcionamiento en una primera etapa, proponen entregar el primer período presidencial de este organismo al ex Senador que lo integre.

2.- La ley N° 20.447, publicada el 3 de julio del año en curso, introdujo una serie de modificaciones en la Ley Orgánica Constitucional del

Congreso para adecuar sus disposiciones a los cambios experimentados por la Constitución Política a consecuencias de las enmiendas que, a su vez, le hiciera la ley N° 20.050. En lo que interesa a este informe, dispone lo siguiente:

Su artículo 3° transitorio señala que “El reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria deberá quedar aprobado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley. Las designaciones del primer Comité de Auditoría Parlamentaria deberán efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2010 y el Comité deberá constituirse antes del 31 de marzo de 2010.”.

Su artículo 4° indica que “Mientras no inicie su funcionamiento el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, las respectivas comisiones de régimen de cada Cámara conservarán sus atribuciones para establecer el destino de los fondos públicos para el ejercicio de la función parlamentaria.

Su inciso segundo agrega que “Asimismo, en tanto no comience a funcionar el Comité de Auditoría Parlamentaria, las comisiones revisoras de cuentas de cada Corporación seguirán efectuando el control de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria. Las comisiones revisoras de cuentas, además del informe respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009, deberán emitir un informe complementario, relativo al uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo del mismo año.”.

Su inciso tercero añade que “Los informes sobre rendiciones de cuenta que conozca cada Cámara y que no sean observados, se entenderán aprobados y no podrán ser objeto de nuevas revisiones.”.

V.- SÍNTESIS DE LAS DISPOSICIONES APROBADAS POR EL SENADO.

La síntesis de las disposiciones aprobadas por el Senado se incluye, con el objeto de no repetir, en la discusión particular del proyecto. (Capítulo VI, letra c)).

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Opiniones recibidas por la Comisión.

1.- El señor Miguel Landeros Perkic, Prosecretario de la Corporación, inició su intervención recordando que los dos organismos bicamerales creados por la ley N° 20.447, vale decir, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria, se habían visto afectados por el retraso de la entrada en vigencia de esta ley, motivada por su prolongada tramitación y la posterior demora del Tribunal Constitucional en el ejercicio del control preventivo de constitucionalidad, lo que en el caso del Comité

significó incluso la imposibilidad de constituirse por encontrarse vencidos los plazos previstos para ello.

Hizo presente en seguida que, aun cuando este proyecto no aborda algunos problemas fundamentales que se presentan en la Ley Orgánica del Congreso y que requieren ser corregidos, lo que se pretende con él es poner en funcionamiento el Comité de Auditoría y perfeccionar la normativa del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Agregó que si bien respecto de este último no había problema legal alguno para constituirlo dentro del plazo fijado por la ley N° 20.447, lo que se buscaba a su respecto era hacer aplicable a su funcionamiento y a los acuerdos y resoluciones que adoptara, las mismas disposiciones que en materia de publicidad regían para la comisiones, destacando, de paso, la importancia de su pronta entrada en vigor por la delicadeza de las funciones que se le asignan, consistentes en la determinación del monto, la naturaleza, la reajustabilidad y el correcto uso de las asignaciones parlamentarias, funciones que, restringidas solamente a fijar el destino de dichas asignaciones, detenta actualmente la Comisión de Régimen Interno y Reglamento.

En lo que se refiere al Comité, en cambio, las modificaciones que se plantean son fundamentales porque sin ellas no puede funcionar, como lo comprueba el hecho que, conforme lo dispone el artículo 3° transitorio de la citada ley N° 20.447, los profesionales que lo integran, un abogado y dos contadores, deberían haber sido nombrados a más tardar el 31 de enero de 2010, en circunstancias que la ley se publicó recién en julio del año en curso. Igualmente, resultaba necesario, también como consecuencia de la imposibilidad de efectuar los nombramientos de los integrantes del Comité, alterar el período en que las comisiones revisoras de cuentas deberán entregar un informe complementario acerca del uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° transitorio de la misma ley, debería comprender entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo del mismo año.

Luego de estas explicaciones procedió a efectuar una síntesis de las modificaciones que se proponían, señalando que, en primer lugar, se buscaba establecer un nuevo plazo para la designación de los integrantes del Comité de Auditoría; en segundo lugar, se facilitaba la labor del Consejo de Alta Dirección Pública por medio de permitirle efectuar la selección de los candidatos mediante un concurso público, que no necesariamente debería ser efectuado por ese Consejo sino que por terceros debidamente calificados; en tercer lugar, se morigeraban las exigencias para el nombramiento del integrante del Comité que debería haber ocupado por más de diez años un cargo directivo en la Contraloría General de la República o encontrarse registrado por igual lapso en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en atención a las dificultades para ubicar un postulante que llene tales requisitos que, incluso en lo que se refiere a la inscripción en la nómina de la Superintendencia, resulta imposible de cumplir por cuanto dicho registro existe sólo desde el año 2002, rebajando la exigencia a más de cinco años de tal desempeño o de dicha

inscripción; en cuarto lugar, entregar competencia a la comisión revisora de cuentas para elaborar el informe complementario relativo al uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2011; en quinto lugar, ampliar a ciento ochenta días el plazo para la aprobación del reglamento del Comité de Auditoría y postergar hasta el 31 de enero de 2011 y 31 de marzo del mismo año, el término para la designación de sus integrantes y su constitución, y, por último, hacer aplicables a los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, las mismas disposiciones que la Ley Orgánica del Congreso contempla en materia de publicidad para las comisiones legislativas.

2.- El señor Carlos Loyola Opazo, ex Secretario General de la Corporación, fundamentó su participación, señalando que lo hacía en virtud de un encargo que le hiciera la Mesa de la Corporación, para agilizar la elaboración de los reglamentos que deberán regular el funcionamiento de las dos nuevas instituciones que se incorporan a la Ley Orgánica del Congreso. Refiriéndose, luego, a la materia del proyecto, señaló que la autonomía financiera y presupuestaria del Parlamento estaba consagrada en los artículos 67 y 68 de la ley N° 18.918, autonomía considerada como un elemento básico del principio de separación de los poderes del Estado y que, como consecuencia de las exigencias de transparencia de las actuaciones de las autoridades impuestas por la ley, se había llegado a la convicción de la necesidad de modificar el sistema de asignaciones establecido en el Congreso, motivo por el cual se habían creado en la Ley Orgánica, por medio de la ley N° 20.447, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

Agregó que la finalidad del proyecto en análisis se orientaba a introducir modificaciones en esta nueva orgánica, las que resultaban imprescindibles debido a que la demora en la tramitación de la ley N° 20.447 y su control preventivo por parte del Tribunal Constitucional, había significado que varias de sus disposiciones no pudieran aplicarse, especialmente las relacionadas con la entrada en funciones e integración del Comité de Auditoría, lo que impedía contribuir con la finalidad de transparentar los actos de las autoridades. No obstante lo anterior, la misma demora señalada, había permitido advertir la necesidad de introducir algunas modificaciones, como sucedía con el citado Comité de Auditoría, en que la exigencia de que uno de sus integrantes fuera un profesional con más de diez años en un cargo directivo en la Contraloría General de la República o inscrito por un lapso similar en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros, resultaba impracticable. De aquí, entonces, que el proyecto redujera el desempeño en el órgano contralor o la figuración en la nómina, solamente a más de cinco años. Asimismo, se ampliaba el plazo para la designación de los miembros del Comité y se facilitaba la labor del Consejo de Alta Dirección Pública para la búsqueda del personal idóneo, no sólo por la vía de más tiempo sino, además, por la facultad para recurrir a los servicios de empresas de reconocido prestigio en la selección de personal directivo.

En lo que se refiere al Consejo Resolutivo, señaló que debería entrar en funcionamiento el próximo 3 de octubre y que para ello no se requería de modificación legal alguna.

Terminó señalando que el encargo específico que se le encomendara, decía relación con la redacción de los reglamentos del Consejo Resolutivo y del Comité de Auditoría, agregando que los respectivos borradores ya se encontraban listos y, en su oportunidad, cuando se constituyera la comisión bicameral, que de acuerdo a sus antecedentes sería pronto, podrían ser analizados por ésta para su posterior estudio por ambas ramas del Congreso, por lo que creía que no habría inconvenientes para cumplir con los nuevos plazos.

b) Discusión general.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, el Diputado señor Díaz quiso conocer las razones por las cuales aún no se conformaba el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en circunstancias que para ello no había limitación alguna y solamente faltaba un acuerdo político para la integración de la Comisión Bicameral que debería designar a sus miembros. Ante la respuesta de que dicha conformación requería previamente de la aprobación del reglamento respectivo, señaló que la presentación de la iniciativa evidenciaba urgencia en poner en marcha el Comité de Auditoría Parlamentaria, pero cierta reticencia en hacer lo mismo con el Consejo, encargado del nuevo régimen de asignaciones parlamentarias. Criticó el actuar de la Mesa de la Corporación en esta materia, por cuanto la falta de información a las bancadas parlamentarias había impedido que los grupos de trabajo formados por éstas, iniciaran el trabajo necesario para el posterior debate en la Sala. Agregó que éstos ya deberían haber propuesto las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Congreso en su totalidad, evitando así el análisis de mociones aisladas como la propuesta, que abordaban sólo parcialmente las falencias de esa legislación.

Destacó entre tales falencias, la existencia de disposiciones que no se encuentran en aplicación como sería el régimen de contrataciones y asignaciones parlamentarias, señalando, además, que la ley N° 20.447 había pretendido dotar al Congreso de un alto estándar de fiscalización sobre el uso de los recursos fiscales, que evitara que los parlamentarios pudiesen actuar como juez y parte en la determinación de las asignaciones, por lo que siempre se entendió que tanto el Consejo Resolutivo como el Comité de Auditoría entrarían a regir conjuntamente, para lo que se había contado con el tiempo suficiente para dictar los reglamentos que permitiesen cumplir oportunamente con tal objetivo. Contrariamente a ello, ante la cercanía del vencimiento de los plazos, se proponía una prórroga de ellos, sin evidenciar avance alguno en la implementación del Consejo Resolutivo, respecto de lo cual no había impedimento de ninguna especie.

Finalmente, declaró que se abstendría en la votación de este proyecto, especialmente por el hecho de que la Cámara y el Senado estaban

siendo objeto de una investigación por parte del Ministerio Público y en que, a su parecer, durante la tramitación de la ley N° 20.447, había habido intentos de establecer una especie de “punto final”, lo que lo llevaba a no prestar su apoyo a una disposición que pudiera dar lugar a tal entendido.

El Diputado señor Cardemil enfatizó en la necesidad de aprobar esta iniciativa como una forma de avanzar en la nueva institucionalidad y cumplir con los compromisos públicos adquiridos. Estuvo de acuerdo en que sería mejor haber puesto en discusión un conjunto orgánico y sistemático de modificaciones a la Ley Orgánica y en que la Mesa de la Corporación deberá agilizar la labor parlamentaria a fin de implementar oportunamente el Consejo Resolutivo y contar, además, con una contraloría interna que fiscalice la utilización de los recursos.

El Diputado señor Araya estimó que la Mesa, al encomendar la redacción de los correspondientes reglamentos, había dado muestras de querer implementar las recientes modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso y enfrentar así las falencias de esta normativa. En todo caso, le parecía fundamental aprobar esta iniciativa puesto que, en caso contrario, se estaría constituyendo el Consejo Resolutivo en octubre próximo pero no podría conformarse el Comité de Auditoría, encargado de la fiscalización de los fondos públicos destinados al financiamiento del ejercicio de las funciones parlamentarias, lo que constituiría una muy mala imagen.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la idea de legislar por mayoría de votos (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señores Araya, Burgos, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella. Se abstuvo el Diputado señor Díaz.

c) Discusión en particular.

Artículo 1°.-

Introduce dos modificaciones en la ley N° 18.918, todas las que la Comisión acordó tratar separadamente.

Número uno.

Modifica el inciso sexto del artículo 66, disposición que en sus cinco primeros incisos señala las funciones que corresponderán al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias; define lo que se entiende por función parlamentaria; señala la integración de este Consejo; dispone que sus miembros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos, y establece que ejercerá sus funciones en el período legislativo siguiente a aquel en que fuere elegido.

Su inciso sexto señala que el Consejo será presidido por el consejero que determinen sus miembros; sesionará y adoptará sus acuerdos por la mayoría de éstos y deberá reunirse, a lo menos, una vez al año.

La modificación agrega al final de este inciso la siguiente oración:

“ A los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo les serán aplicables, en lo pertinente, las normas de esta ley referidas a las comisiones.”.

El Diputado señor Burgos se manifestó en contra de esta disposición por cuanto en su virtud los materiales de registro de la secretaría respectiva no tendrían el carácter de públicos. Señaló que esta materia, tal como se afirmó se hará respecto del Comité de Auditoría, podría quedar sujeta a las disposiciones reglamentarias, lo que evitaría el efecto observado.

Al respecto se hizo presente que el Consejo Resolutivo y el Comité de Auditoría son organismos muy diferentes en su integración y funciones, además de que en lo que dice relación al primero, no existe una regulación relacionada con la publicidad de sus actos, lo que haría necesario el establecimiento de una norma sobre el particular.

Cerrado el debate, se aprobó la propuesta por mayoría de votos. (6 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor los Diputados señores Araya, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella. Se abstuvieron los Diputados señores Burgos y Díaz.

Número dos.

Reemplaza el inciso segundo del artículo 66 A.

Este artículo, en su inciso primero, define al Comité de Auditoría como un organismo común del Congreso, encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y a revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso efectúen de sus gastos institucionales. El ejercicio de sus funciones será objeto de un reglamento propuesto por una Comisión Bicameral.

Su inciso segundo se refiere a su integración, señalando que estará conformado por: a) un abogado y un contador auditor con a los menos diez años de ejercicio de la profesión. Cada uno será seleccionado por una Comisión Bicameral, compuesta por igual número de Senadores y Diputados, quienes deberán ser integrantes de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de la de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, respectivamente, de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública. b) Un profesional seleccionado mediante concurso público convocado por la Comisión Bicameral señalada en la letra anterior, de entre quienes hayan ocupado por más de diez años un cargo directivo en la Contraloría General de la República o se encuentren registrados por igual período, en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros, quien lo presidirá.

La modificación sustituye este inciso por el siguiente:

“El Comité de Auditoría estará integrado por tres profesionales. Uno de ellos deberá tener el título de abogado y otro el de contador auditor. Ambos deberán acreditar, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. El tercero será un especialista en materias de auditoría. Respecto de éste, se preferirá a quienes se hayan desempeñado por más de cinco años en la Contraloría General de la República o se encuentren registrados, por igual período, en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Cada uno será seleccionado por la Comisión Bicameral señalada en el inciso anterior, de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública. Este organismo realizará un concurso público para seleccionar a los candidatos a los cargos señalados. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio en materia de selección de directivos.”.

Respecto de esta propuesta el Diputado señor Rincón expresó su discrepancia con la oración final que señala “ Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio en materia de selección de directivos.”, por cuanto, a su parecer, siendo el Comité de Auditoría un organismo que cumplirá las funciones de una contraloría interna en una entidad de la importancia del Congreso Nacional, no debería el Consejo de Alta Dirección Pública estar facultado para externalizar a una empresa privada la función de seleccionar a sus integrantes. Ante la objeción del Diputado señor Eluchans en el sentido de que dicha eventual participación no implicaba en modo alguno la facultad de decidir y, por el contrario, parecía valiosa la asesoría que podría prestar una empresa de prestigio en una cuestión tan compleja como la selección de este personal, reconoció que el Consejo de Alta Dirección Pública carecía de la capacidad suficiente para atender toda la demanda que recibía en materia de concursos públicos y de asesorías a los diferentes servicios públicos, motivo que lo llevaba a externalizar esta función, como también que tal externalización no conllevaba la facultad de decidir, no obstante lo cual, creía que siendo el Comité de Auditoría un órgano bicameral del Congreso, debería extremarse el rigor en la selección de su personal, motivo por el cual presentó una indicación para suprimir la citada oración final.

El Diputado señor Schilling estimó que las expresiones “empresa de reconocido prestigio” con que se calificaba a la entidad que participaría en la selección de personal a petición del Consejo de Alta Dirección Pública, no era procedente por cuanto obedecía a valoraciones puramente subjetivas.

El Diputado señor Burgos aunque partidario de que se contemplara la intervención del Consejo de Alta Dirección Pública en la selección de los integrantes del Comité y de que se le faculte para hacerse asesorar por empresas con experiencia en la materia, dado que en caso contrario, podría resultarle difícil cumplir con su cometido, creía, sin embargo, innecesaria la

inclusión de la discutida oración final, toda vez que de acuerdo a la letra b) del artículo cuadragésimo segundo de la ley N° 19.882, el Consejo está facultado para la contratación de empresas especializadas en la selección de personal para asesorar en los procesos de selección, de entre aquellas que figuren en el registro que al efecto lleva la Dirección Nacional del Servicio Civil. En todo caso, creía que bastaría con una remisión a la mencionada letra b).

Al efecto se hizo presente que la oración en debate había sido propuesta por los integrantes del mismo Consejo de Alta Dirección Pública, en razón de que el Congreso no figuraba entre los organismos a los cuales era aplicable la ley N° 19.882, en consecuencia, para que ello fuera posible, se requería mencionarlo expresamente. Asimismo, se señalaba la modalidad o forma en que podría materializarse la intervención del Consejo en el proceso de selección, por cuanto si nada se decía la labor de éste quedaría reducida, a lo más, a una mera asesoría.

Cerrado finalmente el debate, se rechazó la indicación por mayoría de votos (7 votos en contra y 1 a favor), Votaron en contra los Diputados señora Turres y señores Araya, Burgos, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella. A favor lo hizo el Diputado señor Rincón.

Recogiendo lo expuesto en el debate, los Diputados señora Turres y señores Araya, Burgos, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg, Schilling y Squella presentaron una segunda indicación para sustituir la mencionada oración final por la siguiente:

“Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa especializada en materia de selección de personal.”.

Se aprobó la indicación, conjuntamente con el número, por mayoría de votos (7 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor los Diputados señora Turres y señores Araya, Burgos, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella. En contra lo hizo el Diputado señor Rincón.

Respecto de este número, la Comisión dejó constancia que la sustitución del requisito que se exigía al tercer integrante del Comité de Auditoría, en el sentido de haberse desempeñado en cargos directivos de la Contraloría General de la República o figurar en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros por un lapso superior a diez años, se había rebajado a la mitad por la dificultad de encontrar a alguien que cumpliera con tal exigencia que, en el caso de la inscripción en la nómina de la Superintendencia, era incluso imposible de cumplir por cuanto dicho registro existía solamente a partir del año 2002.

Artículo 2°.-

Introduce tres modificaciones en el articulado transitorio de la ley N° 20.447, las que la Comisión trató separadamente.

Número uno.-

Modifica el artículo 3°, disposición que señala que el reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria deberá quedar aprobado, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley y que las designaciones de los integrantes del primer Comité deberán efectuarse, a más tardar, el 31 de enero de 2010, el que deberá constituirse antes del 31 de marzo de 2010.

La modificación sustituye el vocablo “sesenta” por “ciento ochenta” y el guarismo “ 2010”, las dos veces que aparece, por “2011”.

La modificación, sustentada en la conveniencia de aumentar de sesenta a ciento ochenta días el plazo para la dictación del reglamento del Comité de Auditoría y de postergar la designación de sus integrantes y su constitución para el año 2011, por estar las actuales fechas ya vencidas, se aprobó sin debate, por unanimidad con los votos de los Diputados señora Turres y señores Araya, Burgos, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Número dos.-

Modifica el artículo 4°, norma que señala que mientras no comience a funcionar el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, las comisiones de régimen de cada Cámara conservarán sus atribuciones para establecer el destino de los fondos públicos para el ejercicio de la función parlamentaria.

Su inciso segundo señala que mientras no comience a funcionar el Comité de Auditoría Parlamentaria, las comisiones revisoras de cuentas de cada Corporación, seguirán efectuando el control de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria. Las comisiones revisoras de cuentas, además del informe respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009, deberán emitir un informe complementario, relativo al uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo del mismo año.

La modificación sustituye en este inciso segundo las fechas “2009” y “2010” por “ 2010” y “2011”, respectivamente.

La modificación que no hace otra más que adecuar las fechas en que las comisiones revisoras de cuentas deben evacuar su informe acerca del ejercicio ya terminado y del período que debe comprender el informe complementario, se aprobó sin debate, por unanimidad con los votos de los Diputados señora Turres y señores Araya, Burgos, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Respecto de ambos números, la Comisión dejó constancia que la prórroga de los plazos propuesta en ambas disposiciones, no era más que la consecuencia de la demora que tuvo la tramitación de la ley N°

20.447 con motivo de las observaciones del Ejecutivo y del control preventivo efectuado, luego, por el Tribunal Constitucional. Asimismo, se buscaba precaver un eventual retraso en la dictación de la resolución del Consejo de Alta Dirección Pública relativo a la selección de los postulantes a integrar el Comité de Auditoría. Igualmente, se precisó que tales enmiendas resultaban indispensables para poner en funciones al Comité y para resguardar la transparencia e integridad de los informes complementarios de las comisiones revisoras de cuentas.

Número 3.-

Agrega un artículo 6° transitorio para disponer que el primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias será presidido por el ex senador que lo integre.

La disposición, inspirada en la consideración que la experiencia de los ex parlamentarios podría ser útil para el funcionamiento inicial del Consejo Resolutivo, fue objeto de una observación del Diputado señor Burgos quien consideró que tal propuesta contravenía los avances que se habían obtenido respecto de la Cámara en el caso de la integración de las comisiones mixtas, las que podrán ser presididas indistintamente por un Senador o un Diputado.

Se hizo presente al respecto que como contrapartida a esta preferencia inicial en la presidencia del Consejo, se había acordado entregar a la Cámara de Diputados la primera secretaría ejecutiva de dicho órgano.

Se aprobó sin mayor debate, por mayoría de votos. (6 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor los Diputados señora Turres y señores Araya, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella. En contra lo hicieron los Diputados señores Burgos y Rincón.

VII.- ADICIONES O ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN AL TEXTO PROPUESTO POR EL SENADO.

De conformidad a lo establecido en el número 7° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que introdujo las siguientes enmiendas al texto propuesto por el Senado:

Ha sustituido en el encabezamiento del artículo 1° la preposición “a” por “en”.

Ha reemplazado en el artículo 1° la numeración inicial “Uno)” y “Dos” por 1.- y 2.-, respectivamente

Ha sustituido en el número Dos) del artículo 1° la oración final “ Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio en materia de selección de directivos.” Por la siguiente: “ Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa especializada en selección de personal.”.

Ha reemplazado en el encabezamiento del artículo 2°, la preposición “a” por “en”.

En el número Uno) del mismo artículo, ha sustituido la numeración “Uno)” por 1.-y ha expresado en plural la expresión “Reemplázase”.

En el número Dos) ha sustituido la numeración “Dos)” por 2.-.

En el número Tres) ha sustituido la numeración “Tres” por 3.- y ha suprimido la expresión “nuevo” y la coma que la precede.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

1.- Agrégase en el inciso sexto del artículo 66, la siguiente oración:

“ A los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo les serán aplicables, en lo pertinente, las normas de esta ley referidas a las comisiones.”.

2.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 66 A, por el siguiente:

“ El Comité de Auditoría estará integrado por tres profesionales. Uno de ellos deberá tener el título de abogado y otro el de contador auditor. Ambos deberán acreditar, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. El tercero será un especialista en materias de auditoría. Respecto de éste, se preferirá a quienes se hayan desempeñado por más de cinco años en la Contraloría General de la República o se encuentren registrados, por igual período, en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Cada uno será seleccionado por la Comisión Bicameral señalada en el inciso anterior, de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública. Este organismo realizará un concurso público para seleccionar a los candidatos a los cargos señalados. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa especializada en selección de personal.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en los artículos transitorios de la ley N° 20.447:

1.- Reemplázanse, en el artículo 3°, el vocablo “sesenta” por “ ciento ochenta” y el guarismo “ 2010”, las dos veces que aparece, por “2011”.

2.- Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 4°, los guarismos “ 2009” y “ 2010” por “ 2010” y “2011”, respectivamente.

3.- Agrégase el siguiente artículo 6°:

“ Artículo 6°.- El primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias será presidido por el ex senador que lo integre.”.

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 2010.

Acordado en sesiones de fechas 11 y 18 de agosto del año en curso, con la asistencia de los Diputados señor Pedro Araya Guerrero (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Alberto Cardemil Herrera, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Cristián Monckeberg Bruner, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión